

DECRETO N° 0338
NEUQUÉN, 07 MAY 2019

VISTO:

El Expediente TMF N° 6517 - Año 2017 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alejandro Diez, en carácter de apoderado del señor **LUIS PALACIO**, Presidente de la **Cooperativa de Vivienda y Consumo 8 de Marzo Ltda.**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar la Cooperativa autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de las Obras en la Vía Pública previstas en el Artículo 170º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándola al pago de 150 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.100.-, con más la suma de \$ 210.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el recurrente manifiesta que la sentencia atenta contra el principio de congruencia por cuanto condena a la parte imputada por una infracción distinta de la que consta en el acta labrada;

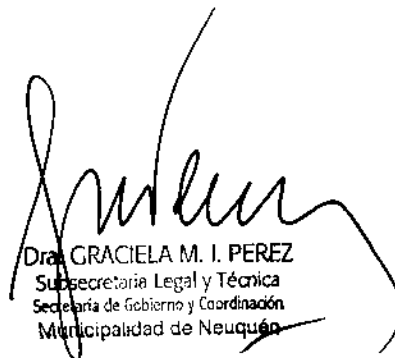
Que agrega, que se lesiona el derecho de defensa de la Cooperativa al impedirle ejercer la correcta defensa ante la infracción que erróneamente se le imputa;

Que por tal motivo, solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 618/18-, manifiesta que tanto la imputación como los actos procesales y el fallo emitido guardan perfecta identidad de objeto, siendo este la conducta tipificada en el Artículo 170º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028; por lo que entiende que se ha respetado el principio de congruencia;

Que atento a ello, esa Asesoría sugiere rechazar el recur-


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

so de apelación, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- Alejandro Diez, en carácter de apoderado del señor **LUIS PALACIO**, Presidente de la **Cooperativa de Vivienda y Consumo 8 de Marzo Ltda.**, por cuanto sus argumentos no revisten entidad suficiente para rebatir la sentencia de marras; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 618/18.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 6517 - Año 2017.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la Cooperativa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación; y de Servicios Urbanos.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
JA.-

ES COPIA



Dr(a) GRACIELA M. V. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén.

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
MOLINA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 7245
Fecha ... 26... / ... 07... / 2019...